

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EN EL CUAL RECHAZA LA DEMANDA DE PERTENENCIA INCOADA POR EUSEBIO BARRIOS RUIZ

Jairo Martinez <jamadelahoz@yahoo.com>

Jue 16/09/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jamadelahoz <jamadelahoz@yahoo.com>; eusebiosegundobarrios@gmail.com <eusebiosegundobarrios@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (433 KB)

RECURSO DE REPOSICION DE EUSEBIO BARRIOS-RECHAZO DE LA DEMANDA..pdf;

Malambo septiembre 15-2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.
RADICACION:	2020-00344
DEMANDANTE:	EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EN EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

Adjunto al presente canal virtual, escrito que contiene RECURSO DE REPOSICION AL auto de fecha 09 de septiembre del 2021 en el cual el despacho rechaza la DEMANDA DE PERTENENCIA incoada por EUSEBIO BARRIOS RUIZ.

Escrito comprimido en formato PDF y 05 folios.

atentamente,

JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ

Apoderado.

Malambo septiembre 15-2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.
RADICACION:	2020-00344
DEMANDANTE:	EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EN EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, varón y mayor de edad, identificado con la cedula No. 8.758.477 y con la tarjeta profesional de abogado 108255 del C. S de la J, con domicilio permanente para notificaciones en la carrera 15 A No. 24-35 del Barrio San Antonio del Municipio de soledad, en mi calidad de apoderado judicial del señor **EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ**, quien también es mayor de edad, identificado con la cedula No. 72.040.218 expedida en malambo, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle me doy por notificado del auto de fecha 09 de septiembre del 2021 y con fundamento a lo establecido en el artículo 318 del CGP, concurro dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mismo auto de fecha 09 de Septiembre del 2021 por medio del cual el despacho resuelve **RECHAZAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** incoada por mi poderdante EUSEBIO BARRIOS RUIZ en contra de LA ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO, ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS sobre el **LOTE 1** que hace parte del predio de mayor extensión de nombre EL SOCORRITO ubicado en jurisdicción del municipio de malambo-atlántico, EN EL CUAL SE EXPONE

ERRONEAMENTE que dicho predio se encuentra ubicado es en JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO, para lo cual me permito sustentar el presente recurso conforme a los siguientes

ARGUMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 09 de septiembre del año 2021 el despacho resuelve RECHAZAR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA por falta de competencia territorial al exponer en dicho auto que el mencionado predio objeto de la demanda se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de soledad, cuando en realidad los documentos anexos a la demanda demuestran que dicho predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico, en la parte de atrás de la URBANIZACION EL EDEN de ésta jurisdicción y cerca de la nevada de buses de la empresa COOTRASOL ubicada al final del barrio la Inmaculada de este municipio.

SEGUNDO: Dentro del mencionado AUTO de fecha 09 de septiembre del 2021 el despacho ordena remitir dicha demanda junto con sus anexos a la jurisdicción del municipio de soledad al haberse establecido que dicho predio se encuentra en jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico, lo cual es contrario a la verdad procesal ya que dentro de los documentos IDONEOS anexos al expediente dan cuenta de una forma clara que el mencionado predio EL SOCORRITO se encuentra ubicado en esta jurisdicción.

PETICION:

1. Solicito al despacho segundo promiscuo municipal de malambo, se sirva reponer el auto de fecha 09 de septiembre del 2021 al estar plenamente establecido con el acervo probatorio anexo al expediente digital que dicho predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de malambo-atlántico y en su defecto admita la presente demanda de pertenencia promovida por mi poderdante el señor EUSEBIO BARRIOS RUIZ.
2. Solicito al despacho se abstenga de enviar el expediente a la jurisdicción de soledad con lo cual se causaría un perjuicio a los intereses patrimoniales de mi poderdante y seria INOCUO que nuevamente regrese el expediente a esta jurisdicción al enterarse ciertamente que dicho predio se encuentra en

jurisdicción de MALAMBO-ATLANTICO.

JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Por tratarse de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el área semi urbana del Municipio de Malambo-Atlántico, y conforme a lo señalado por el artículo 18 del CGP, es competencia por su Jurisdicción conocer en primera instancia al señor juez civil municipal de Malambo, y además por tratarse de un proceso de menor cuantía es competente el mismo despacho del señor juez promiscuo municipal de esta jurisdicción.

PRUEBAS:

Ruego al despacho del señor juez segundo promiscuo municipal de malambo verificar en forma más profunda las pruebas que están legalmente insertas en el expediente y en especial las siguientes:

- 1) Certificado de tradición y libertad **especial** expedido por el señor director de la oficina de instrumentos públicos de soledad.
- 2) **Carta catastral rural de malambo** inserto en el documento de subsanación de la demanda.
- 3) Resolución 08433-00882 -2020 AMB-expedida por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA a favor del demandante EUSEBIO BARRIOS RUIZ.
- 4) Copia del Certificado de **AVALUO CATASTRAL** expedido por el IGAC el cual es claro y dice también jurisdicción del municipio de MALAMBO.
- 5) Levantamiento Planímetro de lote de mayor extensión.
- 6) Tabla de coordenadas planas del lote de mayor extensión. (Las coordenadas son únicas para identificar los predios y lugares como las huellas digitales de las personas)
- 7) Levantamiento de los Planos del LOTE 1 objeto de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundamentar el presente recurso conforme a lo señalado en el artículo 29 de nuestra carta política y en armonía con lo señalado por el artículo 318 del CGP.

En el caso que nos ocupa su señoría, basta con hacer un sencillo ejercicio de las pruebas arrimadas al expediente para dilucidar de una forma clara que dicho

predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de malambo, y para tal fin así lo certifica la carta catastral que expide el área metropolitana de Barranquilla arrimada junto al escrito de SUBSANACION DE LA DEMANDA en la cual se percibe que el predio con referencia catastral **00-02-0000-0217-00** inscrito a favor del señor ELEACYN CORTES se encuentra en jurisdicción del municipio de malambo departamento del atlántico, muy a pesar de que se encuentre inscrito ante la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, no determina de ninguna manera que dicho predio pertenezca a soledad, además en visita practicada por funcionarios del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en fecha diciembre del 2020 pudieron establecer mediante resolución AMB-08433-00882-2020 de fecha 23 de diciembre del 2020 que también se encuentra arrimada al expediente, que dicho predio corresponde a dicha jurisdicción del municipio de malambo.

En razón de lo anterior su señoría, existe material probatorio para establecer con toda claridad que dicho predio objeto de la demanda de pertenencia incoada por el señor EUSEBIO BARRIOS RUIZ se encuentra ubicada en nuestra jurisdicción y no en la de soledad como erróneamente se ha manifestado en el auto de fecha 09 de septiembre del 2021 publicado el día viernes 10 de septiembre del 2021 por medio del estado numero 91.

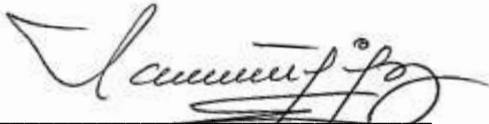
NOTIFICACIONES:

- 1) El suscrito apoderado recibe notificaciones por intermedio de los canales virtuales entregados por el C.S.J, en mi oficina de abogados ubicada en la carrera 15 A No. 24-35 del Municipio de Soledad, por vía celular al 301- 6937739 o por medio de mi buzón electrónico jamadelahoz@yahoo.com
- 2) Mi poderdante EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ recibe notificaciones en la calle 9 No. 7-25 del Barrio centro del Municipio de Malambo, por vía celular al número 302- 3010801 o por medio del buzón electrónico eusebiosegundobarrios@gmail.com
- 3) La ALIANZA FIDUCIARIA S.A recibe notificaciones en la avenida 15 No. 100-43 en la ciudad de BOGOTÁ, por medio del teléfono 6447700 o por medio del correo

electrónico sonestabarranquilla@ghlhoteles.com tal como lo describe el certificado de existencia legal de la cámara de comercio de barranquilla que se anexa a la presente demanda.

- 4) El Demandado ELEACYN CORTES recibe notificaciones en el conjunto residencial Del Rincón ubicado en la en la carrera 5ª No. 6B-50 apartamento 429 en Bogotá D.C o por medio de su buzón electrónico leacor@gmail.com

Atentamente,



JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE.

Contiene 05 folios en formato PDF.